



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 214/2007

La Paz, 28 de septiembre de 2007

REF: CARTA MH/VPT/DGPA/UEEAA/No.333/07 DE 23-08-07
QUE REITERA SOBRE LA VIGENCIA DE LOS
CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA EMITIDOS
POR IBNORCA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna N° AN-GNNGC-DTANC-CI-0401/07 de 25-09-07 y carta MH/VPT/DGPA/UEEAA/No.333/07 de 23-08-07 que reitera sobre la vigencia de los certificados de inspección técnica emitidos por IBNORCA.

Abog. Edwin Alejandro Machicado Rocha
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



ANB/arql
ANB2007-14673



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CL-0401/07

A: Abog. Enrique Eduardo Jáuregui
Gerente Nacional Jurídica

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 25 SEP 2007

Ref.: Solicita Circularización.

Señor Gerente:

En virtud a constantes solicitudes de aclaración recibidas en esta Gerencia Nacional, sobre la vigencia del Certificado Medioambiental emitido por IBNORCA para el despacho aduanero de vehículos automotores, se comunica lo siguiente:

El Viceministerio de Política Tributaria, mediante carta MH/VPT/DGPA/ UEEAA/No.333/07 de 23-08-07, conforme al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores y la Aplicación del Arrepentimiento Eficaz, aprobado por Decreto Supremo No. 28963 de 06-12-06 (Cir. 286/06), aclara que, IBNORCA no está facultada para fijar plazos de vigencia o condiciones que afecten el procedimiento de obtención de la Declaración Única de Importación.

Concordante con dicha aclaración y en estricta aplicación de los artículos 111° y 119° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en criterio técnico, por tratarse de un documento técnico que acredita el cumplimiento de las normas ambientales, la fecha de vigencia del referido certificado de IBNORCA, no debe ser objeto de observación menos causar sanción alguna por vencimiento al momento del despacho aduanero de importación de vehículos automotores u otras mercancías que requieran este requisito.

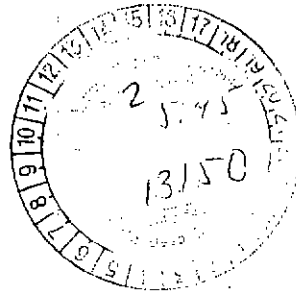
En este sentido, para conocimiento de los servidores públicos aduaneros, auxiliares de la función pública aduanera y operadores de comercio exterior, solicito la circularización de la mencionada carta MH/VPT/DGPA/UEEAA/No.333/07 del Viceministerio de Política Tributaria que se adjunta y la presente comunicación interna.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



SMC/JMQ
Adj.: Lo señalado
H.R.: ANB2007-14673
LPZ: 20-09-07



La Paz, **23 AGO 2007**
MH/VPT/DGPA/UEEAA/No. 333/07

Señor
Gral. Ejto. (RA) Cesar López Saavedra
Presidente Ejecutivo a.l.
Aduana Nacional de Bolivia
Presente.-

REF: Reiteración sobre vigencia de los certificados de inspección técnica emitidos por IBNORCA.

Señor Presidente:

Acuso recibo de su nota AN-PREDC-1030/07, en la que hace referencia a la vigencia de las certificaciones de IBNORCA y de DIPROVE.

Al respecto, las certificaciones que emite DIPROVE, por las características de su información, ~~no tienen una fecha de vencimiento~~ y reflejan la situación del vehículo automotor al momento de su emisión de acuerdo a los registros de dicha institución.

En cuanto a los certificados de IBNORCA, el Decreto Supremo N° 28963 de 12 de diciembre de 2006, no faculta a la mencionada institución a reglamentar ni a establecer plazos de vigencia, además de lo señalado se hace notar que el Ministerio de Hacienda no ha dictado resolución alguna en la que se establezca dicha facultad.

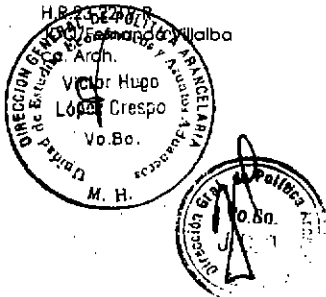
Por lo referido, la regularización de vehículos indocumentados deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Supremo N° 28963 y con el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el artículo 7 de la citada norma.

Por lo tanto si existiese alguna duda en cuanto a la aplicación de los procedimientos en la regularización de vehículos indocumentados, la misma debe ser resuelta a través de las instancias que tienen competencia para determinar, reglamentar o instruir los procedimientos aplicables en un despacho aduanero y no deben estar sometidos a determinaciones de entidades, en este caso el IBNORCA, cuya función específica es la de efectuar la habilitación de los usuarios talleres en zonas francas industriales y la emisión de certificaciones, no estando facultada para fijar plazos de vigencia o condiciones que afecten el procedimiento de obtención de la Declaración Única de Importación.



Por lo referido, **no corresponde la emisión de una resolución ministerial** sobre un tema que no esta reglamentado, solamente ratificar el contenido de la nota MH/VPT/DGPA/UEEAA/N° 305/07, en sentido de considerar que los **certificados emitidos por IBNORCA no tienen plazo de vigencia y no deben ser impedimento para acogerse al proceso de regularización de vehículos, considerándose que los mismos son documentos de carácter técnico que para efectos del programa de regularización tienen un carácter indefinido y que además no tienen ninguna validez para acreditar que el vehículo se encuentra en proceso de regularización bajo la figura jurídica del arrepentimiento eficaz establecida en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.**

Con este motivo, saludo a usted con toda atención.



[Handwritten signature]
Lic. Usarte Araya
Político
Ministerio de Hacienda